CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ID SECOP: CO1.PCCNTR.8219050/2834

ARRENDATARIO **: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
NIT: 891.800.498-1

ARRENDADOR **: LEONARDO QUIROGA REYES**
C.C: 7.173.752 de Tunja

OBJETO **: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 A # 10-73 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA FUNCIONAMIENTO A UN ESPACIO TIPO BODEGA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PARA EL AÑO 2025.**

VALOR TOTAL **: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880) M/CTE.**

PLAZO **: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO Y/O ARRENDATARIO por una parte y por la otra **LEONARDO QUIROGA REYES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.173.752 expedida en TUNJA, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1.-** La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **2.-** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia (...)". **3.-** Que con base en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades pueden contratar bajo la modalidad-directa, el arrendamiento de bienes inmuebles con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifiquen las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en que la entidad estatal requiera el inmueble y se analicen y comparen las condiciones. **4.-** De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 298 de la Constitución Política, el cual establece: “Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”. **5.-** En ese orden de ideas, la Gobernación de Boyacá, debe contar con espacios para el buen funcionamiento de las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, por lo tanto, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin, razón por la cual es obligación de esta administración garantizar dicho espacio mediante el arrendamiento de inmuebles, que permitan a la Entidad disponer de un inmueble suficiente para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo. **6.-** En relación a lo anterior, el Departamento de Boyacá no cuenta con unas instalaciones adecuadas para desarrollar un espacio físico tipo bodega que permita recibir, almacenar y custodiar los documentos provenientes de las diferentes dependencias de la entidad, en cumplimiento del proceso de transferencias documentales. **7.-** Así las cosas, se hace necesario tomar en arriendo un bien inmueble, ubicado en la zona Centro de la ciudad de Tunja, que cuente con al menos 365.75 m2, con capacidad estructural, de recepción y almacenamiento de transferencias documentales para evitar generar riesgos como pérdida, deterioro, desorganización o acceso no autorizado a documentos que aún conservan valor administrativo, legal o histórico. Dicho lo anterior, es importante tener presente lo establecido por el legislador en la ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” definiendo la accesibilidad en su artículo 44, como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro Desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. **8.-** Asimismo, Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos: establece la obligación de todas las entidades públicas de organizar técnicamente sus archivos y cumplir el ciclo vital del documento. Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación (AGN): actualiza el Acuerdo 004 de 2019 y establece los lineamientos para las transferencias documentales, indicando que el archivo central debe contar con espacios adecuados para garantizar la conservación, organización y consulta de los documentos. Decreto 1080 de 2015: reglamenta aspectos sobre infraestructura archivística y gestión documental en el sector cultura. Programa de Gestión Documental (PGD) y Tablas de Retención Documental (TRD) aprobadas para la entidad, donde se determinan tiempos de permanencia y fases de transferencia de cada serie y subserie documental **9.-** En el mismo sentido, se encuentra encaminada la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; que en su artículo 5, hizo responsables a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y local de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar el ejercicio total y efectivo de sus derechos en todas las políticas, planes y programas ejecutados. **10.-** El Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo del 26 de 2015, establece: “Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble”. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.” **11.-** En ese orden de ideas, de acuerdo a las características del bien inmueble propiedad de los señores LEONARDO QUIROGA REYES, ubicado en la calle 21A Nro. 10-73 en el centro de la ciudad de Tunja, el cual tiene un área de 365.75 MT2 y se ajusta a la necesidad descrita, se tiene que se encuentra garantizando dicho espacio mediante el arrendamiento del mismo. Lo anterior, permitirá a la Entidad mantener el ciclo vital del documento, que, una vez cumplida su etapa de uso activo en las dependencias productoras (archivo de gestión), los documentos sean transferidos al archivo central para su conservación temporal y posterior disposición final, de acuerdo con las Tablas de Retención Documental

(TRD). Para garantizar este proceso, se requiere un espacio físico que cumpla con condiciones técnicas mínimas, tales como: - Piso resistente, liso y libre de humedad. - Sistema de ventilación natural o mecánica. - Iluminación adecuada sin exposición directa a la luz solar. - Control de acceso físico para asegurar la integridad documental. - Equipos básicos de seguridad (extintores, señalización, sensores de humo, etc.). **12.-** La necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025. **13.-** Teniendo en cuenta que es objeto de la Dirección de Servicios Administrativos gestionar los bienes inmuebles del Departamento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad, alineado con la Ordenanza 009 de 2024 por la cual se adopta el plan Departamental de Desarrollo de Boyacá, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027", se requiere la contratación de arrendamientos para las diferentes Sectoriales que forman parte de la Administración Central, debido a que, actualmente no existen inmuebles de propiedad del Departamento que cuenten con el espacio apto para tal fin. **14**. Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de la contratación estatal establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: "ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21A NRO. 10-73 EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TUNJA, EL CUAL TIENE UN ÁREA DE 365.75 MT2 EN LA CIUDAD DE TUNJA DE PROPIEDAD DEL LEONARDO QUIROGA REYES, EN DONDE SE DARA FUNCIONAMIENTO A UN ESPACIO TIPO BODEGA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PARA EL AÑO 2025. **15.-** Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo. **16.-** Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, la Dirección de Servicios Administrativos y logísticos de la Secretaría General, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **17.-** Que mediante Resolución No. 727 del 15 de Agosto de 2025, se ordenó la celebración del presente contrato de arrendamiento. **18.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 21 A # 10-73 EN LA CIUDAD DE TUNJA, EN DONDE SE DARA FUNCIONAMIENTO A UN ESPACIO TIPO BODEGA PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PARA EL AÑO 2025. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880) M/CTE.** Valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato será tomado con cargo a la vigencia presupuestal 2025, según CDP No.4151 del 25 de Julio de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de Presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará al ARRENDADOR el canon de arrendamiento y el valor del presente contrato, es decir, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($171.410.880)** M/CTE IVA INCLUIDO de la siguiente forma: EL DEPARTAMENTO efectuará al ARRENDADOR dos (02) pagos, realizados por el valor **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($85.705.440) M/CTE** cada uno y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes al canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble con visto bueno del supervisor, conforme al contrato de arrendamiento, previa radicación de los documentos en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA.- UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS DEL INMUEBLE: Ubicación: calle 21 A No. 10-73 Tunja Boyacá. Identificación del bien : 070-930. Área del bien: 365.75 metros cuadrados. Servicios: Agua, luz, adecuaciones eléctricas y e cableado estructurado para teléfono e internet. Descripción: Inmueble ubicado en la calle 21 A No 10-73 en la ciudad de Tunja con un área de 365.75 m2 aproximadamente. Escritura 1149 del (03) de junio de 2025, folio de matrícula inmobiliaria 070-930. El cual permite el funcionamiento de un espacio tipo bodega para la recepción y almacenamiento de transferencias documentales para el año 2025. Se advierte, que la dirección del inmueble corresponde a la nomenclatura certificada por la Secretaría de Planeación municipal de Tunja. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: A- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. b) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. c) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. d) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.e) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. (cuando aplique) f) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. g) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. h) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **B- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR:** a) Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio. b) Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua, luz e internet a paz y salvo a la fecha del acta de inicio. c) Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario. d) Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles. e) Los pagos a título de canon, el arrendador deberá presentar los documentos que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión de calidad requiera la supervisión y trámite ante la Secretaría de Contratación de hacienda para la presentación de las cuentas. f) Adjuntar Certificado Bancario para la consignación del canon de arrendamiento. g) El arrendador deberá realizar las mejoras necesarias requeridas de iluminación, así como los necesarios por daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado, para garantizar el correcto funcionamiento del inmueble. h) Entregar el bien inmueble con las adecuaciones eléctricas y de cableado estructurado(verificando el buen funcionamiento de cada uno de los puntos de red y eléctricos), necesarias para el funcionamiento de las Oficinas. i) Cumplir a satisfacción los requerimientos de accesibilidad como son espacios amplios de circulación, iluminación, baños aptos para personas con movilidad reducida, rampas, ventilación, redes de internet y demás. j) Autorizar al Arrendatario realizar las adecuaciones necesarias al bien inmueble objeto del contrato, con el fin de se pueda usar adecuadamente a lo requerido. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: a) Pagar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador. b) Pagar oportunamente el servicio público de agua, luz, gas dentro del término establecido. c) Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas. d) Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad. e) La entidad asumirá el aseguramiento del bien inmueble de acuerdo al valor comercial que estime el arrendador, de lo cual se informará a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos dentro de los 30 días siguientes al Contrato, para que se incluyan los bienes en la póliza correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA.- RESTITUCION**

DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato será restituido por parte del arrendatario al arrendador una vez finalizado el contrato. PARAGRAFO: el arrendatario restituirá el inmueble al arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legitimo del inmueble arrendado. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión para el presente contrato será realizada MARIA CONSUELO MANTILLA OJEDA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Direccion de servicios administrativos y logísticos . Identificación: 1.118.540.693. Secretaria: Secretaría General. En caso que el titular del cargo sea sustituido la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta que el presente proceso es mediante contratación directa se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde señala No obligatoriedad de las garantías de esta manera la señala que la inversión de la presente contratación para el arrendamiento del predio relacionado está garantizada por la Supervisión, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. Igualmente para la celebración del contrato, el contratista debe presentar los documentos que lo acrediten como propietario del predio a arrendar y los señalados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos (ver matriz anexa en los estudios previos). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El ARRENDADOR responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR:** El ARRENDADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ARRENDATARIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ARRENDATARIO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivadas suscrita por el ARRENDADOR y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULADÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFOII.- En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la

liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago proporcional del canon de arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del presente Contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Estudio Previo. Y demás documentos soporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 DE 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). EL ARRENDATARIO, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. b). El ARRENDADOR, en la ciudad de Tunja, en la Calle 20 No. 10 – 81 IN 1 CEN, Teléfono: 3107530169; correo electrónico: digitaltunja@yahoo.es

NOTA. Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago, supervisión, garantía y liquidación, si a ello hubiere lugar, se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato o convenio a celebrarse y que es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II.

NOTA 2. El contratista se compromete a informar al correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co con el asunto: ACTA PARCIAL # xx CONTRATO xxx- cada vez que adelante un trámite para efectos de validación antes los entes de control.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboro: Vanessa Garavito Tovar / Profesional Externa Esp.
Reviso: Patricia Alvarado-Profesional Ext.

Vo.Bo. SOFIA E. BURGOS GUIO/DAPS-SECCON